



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0090800

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: LAURA CAROLINA DE LA HOZ ESCORCIA C.C. 1.143.165.138

Accionado: BAGUER S.A.S. NIT. 9011184672

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Seis (06) de diciembre de Dos mil veintidós (2022).

Señora juez a su Despacho la presente **ACCION DE TUTELA**, instaurada por **LAURA CAROLINA DE LA HOZ ESCORCIA**, actuando en nombre propio, contra **BAGUER S.A.S.** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales **AL DEBIDO PROCESO, HABEAS DATA.**

Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
Secretaria. -

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, Seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1º) ASUNTO QUE SE TRATA

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por **LAURA CAROLINA DE LA HOZ ESCORCIA**, actuando en nombre propio, contra **BAGUER S.A.S.** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales **AL DEBIDO PROCESO, HABEAS DATA.**

2º) CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho observa que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

De otro lado, observa esta Agencia judicial surge la necesidad de VINCULAR a las entidades INFOBIP COLOMBIA S.A.S., EXPIRIAN DATACREDITO y CIFIN (TRANSUNION).

En virtud de lo motivado, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por **LAURA CAROLINA DE LA HOZ ESCORCIA**, actuando en nombre propio, contra **BAGUER S.A.S.** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales **AL DEBIDO PROCESO, HABEAS DATA.**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

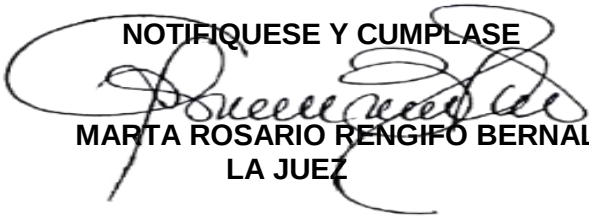
RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0090800

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: LAURA CAROLINA DE LA HOZ ESCORCIA C.C. 1.143.165.138

Accionado: BAGUER S.A.S. NIT. 9011184672

2. **OFICIAR:** a **BAGUER S.A.S.** a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.
3. Vincúlese a las entidades **INFOBIP COLOMBIA S.A.S. NIT 900.438.922-1, EXPIRIAN DATACREDITO y CIFIN (TRANSUNION)** a la presente acción constitucional por poderse ver afectados con futuras decisiones de fondo que se emitan dentro del plenario.
4. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
5. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad, _____ 2022

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8577207db091e118c0cdbfe478a6a744737464cf53bbfc8aa1a269395e65698c**

Documento generado en 06/12/2022 03:47:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>